JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Ref.	**: ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante	**: Alba Lucía Cardona Duque**
Accionada	**: LA FIDUPREVISORA**
Radicación Juzgado	**: 733474089—001-2022—00038-00**
Auto Nº	**: 243.**

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que la ciudadana **Alba Lucía Cardona Duque**, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de **La Fiduprevisora S.A.**, aduciendo que dicha entidad no le ha contestado varios derechos de petición.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del decreto 333 del 06 de abril de 2021, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces *—de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza—* deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 2° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces del Circuito o con igual categoría**.

Que **LA FIDUPREVISORA S.A.** es una **Sociedad de Economía Mixta** de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de **Empresa Industrial y Comercial del Estado**, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998: *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas*

generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en el cual se definen los organismos que hacen parte del sector central y descentralizado por servicios. Este artículo señala:

"***Artículo 38.*** *Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

(…) f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta; (…).

b) Las empresas industriales y comerciales del Estado (…).

Que al tenor de la Normativa ibídem, y al estar catalogada la **Fiduprevisora S.A.** no sólo como una **sociedad de economía mixta** de carácter indirecto, sino también como una entidad sometida al régimen de las **empresas industriales y comerciales del estado**, se tiene que la demandada corresponde a una entidad adscrita al sector descentralizado por servicios del **orden nacional**, luego se infiere que son los **jueces del circuito** quienes deben conocer en primera instancia de las acciones de tutela que sean presentadas contra la **Fiduprevisora s.a.**, acorde con lo establecido en el Decreto 333 previamente citado.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho **SE ABSTIENE** de decidir y tramitar la tutela ut supra, en consecuencia se ordena **REMITIR** el expediente electrónico al Juzgado del Circuito (reparto) de Fresno Tolima para lo de su competencia. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría. **HÁGANSE** las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS[1]

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87

[1] Firma escaneada conforme al Artículo 11º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.